



LINEAMIENTOS GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, Titular de la Rectoría de Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, fracciones X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, fracción I, y 56 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 20 fracción XIII del Decreto mediante el cual se crea la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo; y 2° y 6° del Reglamento Interior de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Junta Directiva de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumentar políticas en la búsqueda del mejoramiento de las actividades sustantivas de la Universidad, en general y de la calidad académica en particular.

Que, como parte de la ampliación de la oferta de educación superior con especificidades regionales, el Gobierno de Michoacán encomienda a la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo que ofrezca nuevas opciones de educación superior en los niveles de licenciatura y estudios de posgrado, así como cursos de actualización en diversas modalidades que respondan al desarrollo económico y social de la región, el estado y el país, y;

Que es necesario establecer un marco normativo que regule las actividades del personal académico de docencia, gestión académica, tutoría y **asesoría** investigación científica y humanística, divulgación, extensión y vinculación universitaria, con la finalidad de impulsar una ejecución eficiente de sus programas de trabajo y propiciar la utilización racional de sus recursos, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regirán las relaciones de trabajo entre la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo y su personal académico, para quienes es de observancia obligatoria. De conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 2. Son sujetos en la presente normatividad todos los integrantes del personal académico de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Al grupo de personal que obtiene cierto esquema de remuneración obtenido debido a sus aptitudes, funciones y responsabilidades;
- II. **Concurso de Oposición:** Al procedimiento académico de evaluación mediante el cual se pretende contratar personal académico de nuevo ingreso, o bien, promover al personal académico actual, con base en sus aptitudes y capacidades;
- III. **Consejo Académico General:** A la Autoridad académica de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto la creación, modificación o supresión de áreas académicas, así como de plazas docentes;
- IV. **Contrato definido e indefinido:** A la contratación de personal por tiempo determinado o indeterminado;
- V. **Docencia:** A la práctica y ejercicio profesional de la enseñanza académica;
- VI. **Interinato:** A la contratación temporal por suplencia;
- VII. **Lineamientos:** A los lineamientos generales del personal académico de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;



- VIII. **Nivel:** A la subdivisión de las Categorías de acuerdo con sus responsabilidades y remuneración;
- IX. **Personal Académico:** A las personas contratadas con el objeto de desempeñar funciones propias de la enseñanza
- X. **Plan de Estudios:** Al esquema estructurado de áreas y conocimientos obligatorios que forman parte del currículo de los establecimientos educativos;
- XI. **Promoción:** Al avance y desarrollo del personal en su carrera laboral;
- XII. **Titular de Coordinación:** Personal encargado de coordinar, dirigir y evaluar la ejecución de programas de desarrollo académico del ámbito de su competencia.
- XIII. **Titular de la Rectoría:** A la persona Titular de la Rectoría de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XIV. **UCEMICH:** A la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. El personal académico de la UCEMICH estará integrado de acuerdo a las categorías siguientes:

- I. Técnicos-Académicos; y,
- II. Profesor-Investigador.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 5. El personal académico de la UCEMICH, se clasifica de acuerdo con su categoría y nivel conforme a lo siguiente:

- I. Técnicos Académicos:
 - a) Técnico Académico Asociado, niveles "A", "B" y "C"; y,





- b) Técnico Académico Titular, niveles "A", "B" y "C";
- III. Profesores Investigadores:
 - a) Profesor Investigador Asociado, niveles "A", "B" y "C"; y,
 - b) Profesor Investigador Titular, niveles "A", "B" y "C".

Artículo 6. De acuerdo con la temporalidad y la naturaleza del tipo de contratación, el personal académico puede ser definido, indefinido o interino, y de conformidad a la jornada de trabajo contratada, se clasifica por:

- I. Tiempo completo.

Artículo 7. De conformidad con el artículo anterior y conforme a la temporalidad y naturaleza del contrato este se clasifica de la forma siguiente:

- I. **Personal Determinado:** Es el personal académico que realiza funciones educativas en la UCEMICH, con una relación laboral contratada por tiempo indeterminado. El determinado podrá obtenerse, mediante la evaluación que efectúe el Consejo Académico General conforme a los requisitos y procedimientos que dicho consejo establezca; y,
- II. **Personal Interino:** Es el personal académico contratado para cubrir vacantes por tiempo determinado. Realiza actividades ordinarias de naturaleza académica como consecuencia de los requerimientos específicos de la Institución. Concluido el término del periodo se extingue la relación laboral en los términos de la legislación correspondiente y sin responsabilidad para la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;

RECTORIA

CAPÍTULO IV

DE LAS DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8. El Personal Académico, de acuerdo con sus diferentes categorías y niveles, se clasifica de la manera siguiente:

- I. **Técnico Académico:** Personal que realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos; y,



- II. **Profesor Investigador:** Personal enfocado en un área o materia en específico con un alto conocimiento, para llevar a cabo tareas de enseñanza y estudio para el académico.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS Y NIVELES

SECCIÓN I

DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 9. Para ocupar alguno de los niveles de Técnico Académico, se deberá cumplir mínimo con los requisitos siguientes:

I. **Técnico Académico Asociado "A":**

- a) Título de licenciatura en el área para la cual se contrata;
- b) Haber trabajado cuando menos un año en la materia o especialidad para el área que se contrata; y,
- c) Demostrar aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

II. **Técnico Académico Asociado "B":**

- a) Título de Licenciatura en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante dos años en la materia o especialidad para el área que se contrata; y,
- c) Demostrar aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

II. **Técnico Académico Asociado "C":**

- a) Título de Licenciatura en el área para la que se contrata;





- b) Haber trabajado por lo menos durante dos años en la materia o especialidad para el área que se contrata;
- c) Demostrar aptitud, dedicación y eficiencia en labores académicas; y,
- d) Tener producción académica publicada propia o en colaboración.

IV. Técnico Académico Titular "A":

- a) Grado de maestría en el área para la cual se contrata;
- b) Haber trabajado cuando menos dos años en la materia o especialidad para el área que se contrata;
- c) Demostrar aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas; y,
- d) Tener producción académica publicada propia o en colaboración.

V. Técnico Académico Titular "B":

- a) Grado de maestría en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante tres años en la materia o área de especialidad;
- c) Demostrar dedicación y eficiencia en sus labores académicas; y,
- d) Tener producción académica publicada propia o en colaboración.



VI. Técnico Académico Titular "C":

- a) Grado de Doctorado en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante tres años en la materia o área de especialidad;
- c) Demostrar dedicación y eficiencia en labores académicas; y,



- d) Tener producción académica publicada propia o en colaboración;

SECCIÓN II

DEL PROFESOR INVESTIGADOR

Artículo 10. Para ocupar cualquiera de las categorías y niveles de los Profesores investigadores, además de tener título de licenciatura en el área para la que se contrata, se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

I. Profesor investigador asociado "A":

- a) Aptitud demostrada para la docencia o la investigación;
- b) Tener por lo menos un año de experiencia en la docencia o en la investigación; y,
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

II. Profesor investigador asociado "B":

- a) Tener grado de Maestría en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos dos años de experiencia en la docencia o en la investigación, demostrada aptitud, dedicación y eficiencia; y,
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación que demuestren sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata.

III. Profesor investigador asociado "C":

- a) Tener grado de maestría en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos tres años de experiencia en la docencia, demostrada aptitud, dedicación y eficiencia; y,





- c) Haber publicado trabajos en la investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata o tener grado de Doctorado obtenido mediante la modalidad de tesis y haber desempeñado labores de dirección de tesis.

IV. Profesor investigador titular "A":

- a) Tener grado de Doctorado en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos cuatro años de experiencia en la docencia;
- c) Haber publicado trabajos de investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata; y,
- d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

V. Profesor investigador titular "B":

- a) Tener grado de Doctorado en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos cinco años de experiencia en la docencia;
- c) Haber publicado al menos tres trabajos de investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata; y,
- d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina, dirigir grupos de docencia o cuerpos de investigación.



VI. Profesor investigador titular "C":

- a) Tener grado de doctorado en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos seis años de experiencia en la docencia;



- c) Haber publicado al menos cinco trabajos de investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata;
- d) Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas;
- e) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina y para dirigir grupos de docencia o de investigación; y,
- f) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11. Toda persona que busque ingresar a la UCEMICH como miembro del personal académico deberá participar en un concurso de oposición abierto.

Artículo 12. El concurso de oposición en que el procedimiento público de ingreso del personal académico, donde pueden participar aquellas personas que cumplan con los requisitos y reglamento establecido para ocupar una plaza vacante o una plaza de nueva creación.

Artículo 13. El concurso de oposición interno es el procedimiento mediante el cual participarán exclusivamente los integrantes del personal académico de la UCEMICH, con el fin de ocupar una plaza vacante o de nueva creación, ajustándose al reglamento establecido para tal efecto.

Artículo 14. El concurso de oposición cerrado es el procedimiento realizado al interior de la UCEMICH mediante el cual su personal académico definitivo puede ser promovido, de acuerdo con el tipo de jornada de trabajo contratada, a la categoría o nivel inmediato superior al que ostenta, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y las reglas aprobadas por el Consejo Académico General para la categoría o nivel solicitado y cuando la institución cuente con la disponibilidad presupuestal requerida.





Artículo 15. La convocatoria para el concurso de oposición abierto, interno o cerrado será emitida por la Secretaría Académica, previa aprobación del Consejo Académico General.

Artículo 16. La convocatoria para el concurso de oposición abierto deberá publicarse como mínimo diez días hábiles antes de su realización y deberá difundirse por todos los medios con que cuente la UCEMICH.

Artículo 17. Las convocatorias para los concursos de oposición abierto e interno deberán contener la información siguiente:

- I. Tipo de concurso;
- II. Lugar, fecha y hora del concurso;
- III. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- IV. La materia o el área académica del concurso;
- V. El número, categoría, naturaleza académica de la plaza, salario susceptible de ser devengado y el horario que debe cubrirse;
- VI. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- VII. Lugar, día y horario donde los aspirantes deberán entregar la solicitud y la documentación correspondiente;
- VIII. Lugar y día donde se publicarán los resultados del concurso;
- IX. Periodo durante el cual los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad del fallo por escrito, ante el Consejo Académico General, y;
- X. Para el caso del concurso de oposición abierto, el lugar, fecha y hora en que se darán a conocer a los aspirantes los temas del examen.

Artículo 18. La convocatoria para el concurso de oposición interno deberá difundirse por todos los medios con que cuente la UCEMICH, tres días hábiles antes de su realización.

Artículo 19. Cuando un concurso de oposición interno sea declarado desierto o, a juicio del Consejo Académico General, los aspirantes no reúnan los requisitos, se convocará a un concurso de oposición abierto, dentro de los tres días hábiles siguientes.





Artículo 20. Cuando no se presenten aspirantes a un concurso de oposición abierto o bien, se declare desierto, el Consejo Académico General, en un plazo no mayor de 30 días naturales previo al inicio del siguiente semestre escolar, convocará nuevamente a otro concurso de oposición abierto para ocupar la plaza vacante, de volverse a declarar desierto, el Consejo Académico General propondrá a la persona Titular de la Rectoría el candidato por invitación para ocupar la plaza sujeta a concurso por un tiempo determinado, el cual no excederá de un semestre escolar.

Artículo 21. Para la realización de los concursos de oposición abierto, interno o cerrado, el Consejo Académico General designará a una o varias Comisiones Académicas para cada concurso, de acuerdo con sus características.

Artículo 22. Las Comisiones Académicas estarán integradas por tres Profesores Investigadores titulares y dos suplentes, miembros del personal académico determinado, competentes en la materia o área motivo del concurso. Los miembros suplentes entrarán en funciones en ausencia de los titulares, salvo en el caso de quien haya sido elegido coordinador, el cual no puede ser sustituido. Si el caso lo requiere se designará una nueva comisión.

Artículo 23. Una vez nombradas las Comisiones Académicas, los profesores investigadores titulares estarán ligados a la coordinación de las áreas siguientes:

- I. Coordinador de Estudios Multiculturales;
- II. Coordinador de Innovación Educativa;
- III. Coordinador de Genómica Alimentaria;
- IV. Coordinador de Ingeniería en Energía;
- V. Coordinador de Nanotecnología; y,
- VI. Coordinador de Estudios Políticos y Gestión Social.

Artículo 24. Para ser miembro de una Comisión Académica, se deberá poseer como requisito mínimo el grado académico que exija la convocatoria en el área para la que se concursa, reconocida capacidad en la docencia y en la investigación, así como conducta ética profesional.

Cuando una Unidad Académica no cuente con personal con el grado académico que exija la convocatoria, el Consejo Académico General dictaminará al respecto. Ningún miembro del Consejo Académico General podrá ser integrante de las Comisiones Académicas. Cuando un miembro de una Comisión Académica Técnica





aspire a concursar por alguna vacante, éste será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 25. Por acuerdo del Consejo Académico General o a petición de las Comisiones Académicas, el presidente del Consejo podrá invitar como asesores o miembros de la propia Comisión, a profesionistas expertos en la materia o área del concurso, cuando el caso concreto lo requiera.

Artículo 26. Los aspectos generales mínimos que las Comisiones Académicas deberán considerar para la calificación de los aspirantes, en los concursos de oposición serán:

- I. Nivel y/o grado académico;
- II. Experiencia académica;
- III. Experiencia profesional;
- IV. Publicaciones;
- V. Los resultados de las evaluaciones de los exámenes a que se refiere el artículo 30 de los presentes lineamientos; y,
- VI. En general su labor desarrollada.

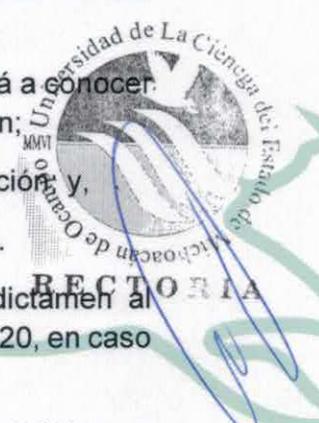
Artículo 27. Las pruebas que las Comisiones Académicas aplicarán en los concursos de oposición abiertos serán entre otras:

- I. Clase muestra sobre la materia o área académica. El tema se dará a conocer a los aspirantes en un periodo de 24 a 48 horas antes del examen;
- II. Propuesta de proyecto de investigación a desarrollar en la institución; y,
- III. Entrevista semiestructurada por parte de la Comisión Académica.

Artículo 28. El Coordinador de la Comisión Académica turnará el dictamen al Consejo Académico General para ratificarlo o proceder según el Artículo 20, en caso de declararlo desierto, se reiniciará el procedimiento.

Artículo 29. En caso de que el Consejo Académico General no apruebe el dictamen de la Comisión Académica, lo turnará a ésta de nueva cuenta con las observaciones que considere necesarias para su revisión y la emisión de un nuevo dictamen.

Artículo 30. Después de que el Consejo Académico General haya resuelto sobre el dictamen emitido por la Comisión Académica, se publicarán los resultados del





concurso y se comunicarán por escrito a los concursantes para los efectos legales correspondientes.

Artículo 31. Los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente del Consejo Académico General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer los resultados, aportando las pruebas conducentes.

Artículo 32. El Consejo Académico General analizará, en un término no mayor de tres días hábiles, las inconformidades presentadas por los concursantes para emitir su resolución definitiva, la cual será inapelable.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33. La promoción a través de concurso de oposición cerrado es el mecanismo mediante el cual la UCEMICH puede ascender de categoría o nivel a su Personal Académico definitivo.

Artículo 34. El procedimiento del concurso de oposición cerrado será el siguiente:

- I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Secretaría Académica de la UCEMICH, su participación en el concurso convocado conforme a lo descrito en los presentes lineamientos;
- II. La Secretaría Académica verificará en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Los expedientes incompletos, serán devueltos a los solicitantes para que, dentro del plazo marcado, los integren en el orden establecido;
- III. Los expedientes revisados se enviarán a la Comisión Académica durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud;
- IV. La Comisión Académica emitirá un dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, notificando por escrito los resultados a la Secretaría Académica, quien a su vez les comunicará a los participantes;





- V. En caso de inconformidad de algún participante, éste podrá presentar la solicitud de revisión a la Secretaría Académica en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del resultado;
- VI. De presentarse el punto anterior, la Secretaría Académica turnará el expediente del participante a la Comisión Académica con las observaciones efectuadas para que, en los diez días hábiles siguientes, ratifique o rectifique su dictamen; y,
- VII. Si el dictamen de la Comisión Académica es desfavorable, el participante conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los Concursos de Oposición posteriores.

Artículo 35. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Académica para dictaminar serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante de acuerdo a los requisitos de la categoría solicitada;
- II. La labor académica en las áreas siguientes: Docencia, Investigación científica y humanística, Tutoría y Asesoría, Gestión Académica;
- III. Los antecedentes profesionales;
- IV. Divulgación, Extensión y Vinculación Universitaria;
- V. La antigüedad en la UCEMICH;
- VI. La participación en actividades para la formación del personal académico y estudiantes; y,
- VII. Tener una trayectoria apegada al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.



CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

SECCIÓN I



Artículo 36. Todo el personal académico ordinario de la UCEMICH tendrá los derechos siguientes:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con la normatividad universitaria y de conformidad con los programas académicos aprobados por la Institución;
- II. Recibir la retribución que corresponda a su nombramiento o contrato por la ejecución de sus servicios académicos, así como los aumentos generales y las demás prestaciones, comisiones y/o regalías que de ellos se generen, siguiendo las normas establecidas en convenios, tabuladores correspondientes y la legislación laboral vigente;
- III. Disfrutar con goce de salario, los días de descanso obligatorios y períodos de vacaciones, así como los días no laborales que apruebe anualmente la Junta Directiva;
- IV. Recibir las distinciones, estímulos y compensaciones establecidas en la Legislación Universitaria
- V. Ser funcionario Universitario, como Profesores Investigadores, Técnicos académicos, Coordinadores, Secretarías o Rectoría, desempeñar las actividades como parte de su plan de trabajo o funciones de acuerdo con Reglamento Interior de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, recibirá la remuneración correspondiente y al término de su encargo se reintegrará a su Unidad Académica de origen con su misma categoría y nivel y sin menoscabo de sus derechos;
- VI. Organizarse académicamente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad universitaria vigente;
- VII. Solicitar su horario de labores o el cambio del mismo, ante la Coordinación correspondiente, la cual resolverá atendiendo a las necesidades y posibilidades de ésta;
- VIII. Ser notificados de las determinaciones que afecten sus derechos e inconformarse sobre éstas;



- IX. Contar con las condiciones materiales y pedagógicas para el desempeño de sus actividades, en la medida de la disponibilidad de recursos de la UCEMICH; y,
- X. Las demás establecidas en los Ordenamientos Universitarios.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 37. Todo el personal académico ordinario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación Laboral Universitaria, en la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás aplicables;
- II. Formar parte de las comisiones académicas y remitir oportunamente la documentación respectiva cuando se solicite;
- III. Asistir puntualmente a las juntas o reuniones de trabajo convocadas por las Autoridades Universitarias competentes;
- IV. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean conferidas por las Autoridades Universitarias competentes;
- V. Asistir a los cursos, seminarios y otros eventos académicos que programe la Autoridad Universitaria competente;
- VI. Colaborar con las Autoridades Universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas;
- VII. Mantener confidencialidad en los asuntos que tengan conocimiento, con motivo de su función académica encomendada, cuya divulgación cause perjuicio o daño a la UCEMICH, o a sus integrantes;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad y la de la comunidad universitaria;
- IX. Advertir a las Autoridades Universitarias en el caso de existir riesgo o perjuicio al patrimonio universitario o a la integridad física de las personas;
- X. Prestar auxilio ante situaciones de siniestro o riesgo inminente cuando peligren las personas o los intereses de la UCEMICH;





- XI. Asistir puntualmente a sus labores académicas, atenderlas eficazmente y no suspenderlas sin causa justificada;
- XII. Justificar ante la autoridad competente sus inasistencias al trabajo y las actividades relacionadas con el mismo;
- XIII. Presentar sus programas de trabajo anuales o semestrales, según el caso, e informar trimestralmente de sus avances a Coordinación o Secretaría Académica, según corresponda;

- XIV. Formar parte de Cuerpos Académicos, Redes de Investigación, Vinculación y Difusión, Academias o Comisiones Académicas al interior y al exterior de la UCEMICH, de acuerdo con la reglamentación vigente;
- XV. Entregar la documentación escolar solicitada en tiempo y forma por la Institución;
- XVI. No delegar a otras personas, la responsabilidad académica para la que fue contratado por la Institución, a excepción de una actividad justificada y autorizada por las autoridades correspondientes;
- XVII. No hacer uso del patrimonio universitario para beneficio personal o para objetivo distinto de aquel al que está destinado;
- XVIII. No impartir clases particulares a sus alumnos que sean remuneradas por éstos;
- XIX. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos, sin distinción de ningún tipo;
- XX. Actualizar y enriquecer sus conocimientos en el área académica en la que labora;
- XXI. Reconocer en sus trabajos y publicaciones a la Institución;
- XXII. Devolver a la Institución los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, herramientas, protecciones y vestimentas especiales que les hayan sido suministrados para el desarrollo de su trabajo;
- XXIII. Cumplir con las funciones inherentes a su categoría y nivel, incluidas las de Tutoría y Asesoría, Gestión Académica, Divulgación, Extensión y Vinculación Universitaria;





- XXIV. Rendir informes académicos al Consejo Académico General siempre que éste los requiera en un plazo no mayor de tres días hábiles;
- XXV. Tener una buena conducta dentro de la UCEMICH, así como estar apegado a lo estipulado en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas y velar por el prestigio de ésta; y,
- XXVI. Las demás establecidas por la Legislación Laboral Universitaria.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS

Artículo 38. El personal académico ordinario, de acuerdo con su categoría y nivel, tendrá además de los comunes, los derechos siguientes:

I. Para Técnicos Académicos:

- a) Recibir el reconocimiento y crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto de que se trate, y por el Consejo de la Unidad Académica respectivo; y,
- b) Participar en el Programa de Desarrollo Profesional de la UCEMICH (PDP- UCEMICH).

II. Para los Profesores Investigadores:

- a) Recibir la remuneración que fijen los reglamentos, normas y convenios de la UCEMICH, por la realización de exámenes recepcionales o de grado; y,
- b) Participar en el Programa de Desarrollo Profesional de la UCEMICH (PDP- UCEMICH).





DEL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA UCEMICH

Artículo 39. El personal académico ordinario podrá participar en el Programa de Desarrollo Profesional de la UCEMICH (PDP-UCEMICH) siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la carta de aceptación a un programa del Sistema Nacional de Posgrados (SNP) la Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECHTI) o su equivalente; y,
- II. Contar con contratación indeterminada.

SECCIÓN ÚNICA

A LAS CONDICIONES POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN

Artículo 40. El personal académico participante en el Programa de Desarrollo Profesional de la UCEMICH (PDP-UCEMICH) podrá tener las condiciones siguientes:

- I. Solicitar, según sea el caso, licencia con goce o sin goce de salario;
- II. El Profesor Investigador y el Técnico Académico sin goce de salario, tendrán la responsabilidad de gestionar, ante las instancias externas correspondientes, los recursos económicos para llevar a cabo el programa de posgrado;
- III. El Profesor Investigador y Técnico Académico sin goce de salario deberán solicitar la renovación de dicha licencia durante el tiempo que dure el programa de posgrado;
- IV. Los Profesores Investigadores con licencia con goce de salario tendrán:
 - a) Reducción de carga académica (una materia por semestre);
 - b) Incremento de horas de investigación;
 - c) No habrá modificaciones en sus actividades de Asesorías y Tutorías, y Gestión Académica (conforme a lo establecido en el documento de "Guía de





llenado de PTS UCEMICH" aprobado por el Consejo Académico General (CAG) para el periodo correspondiente);

- V. Los Técnicos Académicos con licencia con goce de salario:
 - a) No tendrán carga académica;
 - b) Se le incorporarán horas de investigación;
 - c) Tendrá reducción en las actividades de Asesorías y Gestión Académica (hasta un máximo de 10 horas); y,
 - d) No habrá modificaciones en sus actividades de Tutorías.

- VI. Los Profesores Investigadores o Técnicos Académicos con licencia con goce de salario podrán solicitar permisos por comisión, considerando como máximo tres salidas por mes; y,

- VII. Los Profesores Investigadores o Técnicos Académicos con o sin goce de salario deberán presentar información al término del semestre.

Artículo 41. El personal académico que participe en el PDP-UCEMICH, deberá comprobar el grado obtenido mediante documentos oficiales, tales como título o cédula profesional, considerando dos años para maestría y dos años para doctorado, contados a partir del inicio del programa.

Artículo 42. El personal académico ordinario que participe deberá ceñirse a lo establecido en la convocatoria correspondiente.



CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- I. Para los Técnicos Académicos:
 - a) Realizar los programas técnico-académicos que les sean asignados por la autoridad competente;
 - b) Desarrollar su trabajo con ética, responsabilidad y profesionalismo dentro de su jornada obligatoria, que será de 40 horas semanales, para aquellos de tiempo completo y de 20 horas semanales para los de medio tiempo;



- c) Los Técnicos Académicos de tiempo completo deberán impartir como mínimo 4 horas y hasta un máximo de 8 horas de clase por semana frente a grupo;
- d) Entregar a la coordinación el programa de trabajo, en el tiempo requerido, señalando sus tareas académicas, de investigación y sus comisiones;
- e) Ser responsable de los trabajos académicos o de investigación que le sean encomendados por la autoridad competente;
- f) Participar como ponente en eventos académicos internos, regionales, nacionales e internacionales, ya sean presenciales o virtuales; y,
- g) Ocupar el cargo administrativo o realizar la comisión universitaria que la persona Titular de la Rectoría de la Universidad le encomiende por escrito y por el procedimiento correspondiente.

II. Para el Profesor Investigador:

- a) Cumplir con los programas académicos de Docencia, Investigación Científica y Humanística, Tutoría y Asesoría, Gestión Académica, Divulgación, Extensión y Vinculación Universitaria, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución;
- b) Desarrollar su trabajo con ética, responsabilidad y profesionalismo dentro de su jornada obligatoria, que será de 40 horas semanales, para aquellos de tiempo completo y de 20 horas semanales para los de medio tiempo;
- c) Impartir cátedra frente a grupo, el número de horas que le sean asignados por la autoridad competente, dentro de los límites siguientes:
 - 1. Para los Profesores-Investigadores Asociados de tiempo completo, un mínimo de 18 horas y un máximo de 24 horas por semana;
 - 2. Para los Profesores-Investigadores Titulares de tiempo completo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 18 horas por semana;





3. Para los Profesores-Investigadores Asociados de medio tiempo, un mínimo de 10 horas y un máximo de 12 horas por semana; y,
 4. Para los Profesores-Investigadores Titulares de medio tiempo, un mínimo de 6 horas y un máximo de 10 horas por semana.
- d) Realizar investigación, actividades académicas y las comisiones encomendadas para el resto de la jornada, según corresponda a los casos señalados en el inciso anterior de acuerdo con el programa que apruebe coordinación y los programas de Investigación Humanística, Social, Científica y Tecnológica de la Institución;
- e) En tanto la UCEMICH no pueda llevar a cabo los trabajos de investigación correspondientes, se podrán aumentar las horas de clase en cualquiera de las categorías de Profesor-Investigador hasta un máximo de 25 horas por semana para los de tiempo completo y de 16 horas por semana para los de medio tiempo;
- f) Entregar a Coordinación el programa de trabajo, en el tiempo requerido, señalando su carga docente, sus tareas de investigación, actividades académicas y sus comisiones. Los proyectos de investigación deberán ser avalados por Coordinación;
- g) Dirigir los proyectos de titulación de nivel licenciatura y posgrado, que les sean encomendadas por los Cuerpos Colegiados correspondientes;
- h) Colaborar con la Institución para obtener los recursos financieros necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación, docencia, vinculación, extensión y difusión;
- i) Participar como ponente en eventos académicos internos, regionales, nacionales e internacionales, ya sean presenciales o virtuales; y,
- j) Ocupar el cargo administrativo o realizar la comisión universitaria que la persona Titular de la Rectoría de la UCEMICH le encomiende por escrito y por el procedimiento correspondiente.



CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES



Artículo 43. La Rectoría podrá conceder a su personal académico licencias con goce de salario, hasta por seis días por semestre, distribuidos en periodos no mayores de tres días en un periodo de treinta días, no acumulables con los periodos vacacionales o día inhábil.

Se consideran días inhábiles los que publica el Diario Oficial de la Federación como descanso obligatorio en materia laboral, los que considera la Ley Federal del Trabajo, los que emite por Decreto el Gobierno del Estado de Michoacán, los que emite mediante circular la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán y los que considera el Calendario Escolar de la misma.

Artículo 44. La persona Titular de la Rectoría podrá conceder licencias con goce o sin goce de salario al personal académico ordinario de la UCEMICH en los casos siguientes:

- I. Para atender cursos, conferencias, seminarios u otros eventos académicos;
- II. Para sustentar exámenes de obtención de un grado académico;
- III. Para realizar estudios de posgrado si se cuenta con los apoyos institucionales para ello, previo convenio celebrado con la Institución; y,
- IV. Para realizar estancias de investigación, académicas, año sabático y movilidad académica.

Artículo 45. La persona Titular de la Rectoría podrá conceder licencia sin goce de salario al personal académico ordinario de la UCEMICH en los casos siguientes:

- I. Cuando sea designado o electo para desempeñar un cargo público, atendiendo lo siguiente:
 - a) Renovar la licencia semestralmente hasta por dos años consecutivos y,
 - b) Una vez terminado su cargo público, deberá permanecer mínimo seis meses en la UCEMICH para poder solicitar una nueva licencia.
- II. Cuando sea designado para desempeñar un cargo administrativo en la UCEMICH. Estos permisos se podrán conceder por el tiempo que dure su cargo, sin menoscabo de su antigüedad; y,



- III. El personal académico podrá solicitar licencia sin goce de sueldo por temas personales, hasta por un año, presentando oficio donde señale las necesidades y justificación de la solicitud, en este caso, queda a consideración de la persona Titular de la Rectoría y del jefe inmediato del área donde la persona solicitante esté adscrita. Dichos permisos deberán ser presentados en un lapso mínimo de un mes previo al inicio de la licencia, pudiendo renovarse como máximo 1 una vez de manera consecutiva. Esta licencia solo será disfrutable por el personal con antigüedad ininterrumpida de al menos 2 años a la fecha que solicita el permiso.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. El personal académico ordinario es responsable del cumplimiento de las obligaciones que establece la normatividad aplicable.

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones trae consigo la aplicación de los apercibimientos siguientes:

- I. Amonestación verbal; y,
- II. Amonestación por escrito.

La reincidencia en las fracciones I y II anteriores, se sancionará con suspensión y rescisión, respectivamente.

Las sanciones especificadas en el artículo 52 tienen un orden secuencial. En caso de no acatar la amonestación verbal y no cumplir con sus obligaciones se hace una amonestación por escrito, luego una suspensión y por último procederá una rescisión.

Artículo 48. La amonestación verbal se considera una primera instancia de apercibimiento y las causales son:

- I. Incumplimiento de sus actividades académicas;
- II. No respetar el calendario oficial aprobado por la Junta Directiva;
- III. Promover o acordar directamente con los alumnos suspensión de clases sin causa justificada;
- IV. No desarrollar oportunamente el programa de tutorías acordado con el departamento correspondiente;



- V. No asistir a las juntas, sesiones o asambleas a las que se haya convocado y no desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que les sean conferidas;
- VI. Acciones o comentarios que dañen la imagen o el patrimonial institucional;
- VII. Inasistencia injustificada a los exámenes y protocolos de titulación;
- VIII. No entregar o registrar oportunamente las evaluaciones solicitadas;
- IX. No entregar oportunamente los informes relacionados con su trabajo, que les sean requeridos por las autoridades institucionales; y,
- X. Mostrar un comportamiento inapropiado y no ético.

Artículo 49. En caso de reincidencia de las causales del artículo anterior, se procederá a una amonestación por escrito.

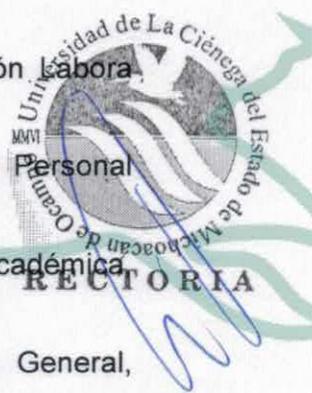
Artículo 50. Son causales de suspensión las siguientes:

- I. Impartir clases particulares remuneradas a alumnos de la institución;
- II. Impartir clases al grupo a su cargo fuera de las instalaciones de la UCEMICH, sin previa autorización de las autoridades institucionales;
- III. No someterse a las evaluaciones que la UCEMICH establezca para la mejora continua de su desempeño laboral; y,
- IV. Haber sido amonestado por escrito en tres ocasiones en cualquiera de las causales del artículo 48 de los presentes lineamientos.

Artículo 51. La rescisión se sujetará lo dispuesto en la Legislación Laboral correspondiente.

Artículo 52. El procedimiento a realizarse cuando un miembro del Personal Académico haya incurrido en alguna causa de sanción será el siguiente:

- I. La Coordinación lo comunicará por escrito a Secretaría Académica acompañando las pruebas que estime conducentes;
- II. La Secretaría Académica informará al Consejo Académico General, anexando las evidencias;
- III. El Consejo Académico General informará al interpelado para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del comunicado, conteste por escrito lo que a sus intereses convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor; y,



Este lineamiento fue aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, por Acuerdo No. S.O.LXXII.06.11.03.25 en su Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025.



- IV. El Consejo Académico General podrá solicitar el apoyo a las instancias de Gobierno de la UCEMICH para que se desahogue cualquier prueba, y estar en condiciones de que se resuelva el problema, conforme a derecho ante las instancias competentes.

Artículo 53. Los casos no previstos en los presentes lineamientos se resolverán conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su autorización por la Junta Directiva de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Lo no previsto en los presentes Lineamientos se resolverá conforme a la normatividad vigente o en su caso por intervención de La Junta.

ATENTAMENTE

SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

RECTORIA

